

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de junio de 2024.

No. 46

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE220/2024

IEE/CE220/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL RECUENTO TOTAL AL INICIO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 CON CABECERA EN NUEVO CASAS GRANDES

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.2. Convenio General. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el INE y este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua² celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Chihuahua.³

1.3. Acuerdo INE/CG529/2023. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG529/2023**, mediante el cual aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones del INE,⁴ así como a sus anexos 4.1 y 5.

1.4. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Instituto⁵ emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL.⁶

1.5. Actualización de las Bases Generales. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CCOE/005/2023**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó la actualización de las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.⁷

¹ En adelante, INE

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Convenio General.

⁴ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁵ En adelante, Consejo Estatal.

⁶ En adelante, Calendario

⁷ En adelante Bases Generales.

1.6. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del emitió el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, a través del cual designó a las personas integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales del Instituto.

1.7. Modificación de la integración de las asambleas municipales. En el periodo comprendido del ocho de diciembre de dos mil veintitrés al dos de junio de dos mil veinticuatro,⁸ el Consejo Estatal del Instituto, emitió los acuerdos de claves **IEE/CE177/2023**, **IEE/CE181/2023**, **IEE/CE195/2023**, **IEE/CE24/2024**, **IEE/CE33/2024**, **IEE/CE37/2024**, **IEE/CE45/2024**, **IEE/CE78/2024**, **IEE/CE89/2024**, **IEE/CE93/2024**, **IEE/CE99/2024**, **IEE/CE104/2024**, **IEE/CE132/2024**, **IEE/CE174/2024**, **IEE/CE192/2024**, **IEE/CE196/2024**, **IEE/CE203/2024** e **IEE/CE215/2024** a través de los cuales modificó la integración de diversas asambleas municipales del Instituto.

1.8. Acuerdo IEE/CE63/2024. El veintiocho de febrero, el Consejo Estatal del emitió el Acuerdo **IEE/CE63/2024**, a través del cual aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.⁹

1.9. Acuerdo IEE/CE129/2024. El quince de abril, el Consejo Estatal del emitió el Acuerdo **IEE/CE129/2024**, a través del cual designó a las personas integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares del Instituto.

1.10. Jornada Electoral. El dos de junio, a las ocho en punto, dio inicio la Jornada Electoral, la cual concluyó con la clausura de casillas electorales pertenecientes al estado de Chihuahua, instaladas con motivo del PEL.

1.11. Resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares.¹⁰ El tres de junio a las veinte horas, se arrojó por el PREP la última actualización de los datos e imágenes que integran los resultados electorales preliminares, lo cual arrojó como resultado la existencia en la elección de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01, una diferencia de **0.50% (cero punto cincuenta por ciento)** entre la candidatura correspondiente a la Coalición "Juntos Defendamos a

⁸ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

⁹ En adelante, Lineamientos de cómputo.

¹⁰ En adelante, PREP.

Chihuahua”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”, integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena.

1.12. Petición de recuento total de la elección. El cuatro de junio, durante el desarrollo de la reunión previa a los cómputos en la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes, se presentó por parte de Coalición de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua” integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, la solicitud para que se realice el recuento total de los votos emitidos en la elección de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01, dado que se actualiza la casual de que existe una diferencia menor al **1% (uno por ciento)**.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir la presente determinación, a través de la cual se ordena el recuento total de los Paquetes Electorales al inicio del Cómputo Municipal de la elección de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01, en las Asambleas Municipales pertenecientes a dicho distrito, debido a la existencia de una diferencia de **0.50% (cero punto cincuenta por ciento)** entre la candidatura correspondiente a la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”, integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, ha solicitud de partidos políticos.

Ello, porque es su atribución aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,¹¹ sus reglamentos y demás acuerdos generales o lineamientos expedidos por el INE, así como las demás funciones que le otorgue la Ley Electoral, las Leyes Generales y demás disposiciones aplicables.

Luego, atento a lo dispuesto en la Ley Electoral, en aquellos casos en que el PREP se observe que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección y otra u otras candidaturas es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a alguno de éstos, el Consejo Estatal o la asamblea municipal respectiva, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

¹¹ En adelante, Ley Electoral.

Aunado a lo dispuesto en los Lineamientos de Cómputos, en el sentido de que se realizará recuento total al inicio del cómputo municipal de la elección de la diputación cuando del PREP o Sistema se observe que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección de la diputación correspondiente a alguno de los distritos electorales siguientes: 01, 11, 13, 20, 21 o 22 y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total en el Estado, y al inicio de la sesión exista petición expresa de la persona representante del partido que postuló a alguna de estas.

Esto, si alguna de las representaciones solicita el recuento, el Consejo Estatal a través de acuerdo, instruirá a las asambleas municipales correspondientes al distrito objeto de recuento total, la apertura de la totalidad de sus paquetes con la finalidad de realizar el recuento total de la elección de la diputación local en el momento correspondiente, durante sus sesiones de cómputo municipal.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), o) y rr); 83, numeral 1, inciso j), 179 y 185, numerales 9 y 15, de la Ley Electoral; 429 del Reglamento de Elecciones y las Bases Generales; 88, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto y 52, 53, 54, 200, 201, 202, 203, 204 y 205 de los Lineamientos de cómputo.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Sesión Especial de Cómputos

El artículo 429 del Reglamento de Elecciones dispone que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas dispuestas en dicho ordenamiento, a su vez, el Anexo 17 del reglamento en mención, denominado Bases Generales, dispone que la actividad se realizará por la autoridad competente, que en este caso es la Asamblea Municipal o Distrital Auxiliar, en su caso, toda vez que corresponde directamente a la elección local de su municipio o distrito, mismo que es el ámbito de competencia del órgano desconcentrado en cuestión.

El artículo 181 de la Ley Electoral y el Capítulo VII de los Lineamientos de Cómputo establecen que las asambleas municipales del Instituto celebrarán sesión a las ocho horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de diputaciones por el

principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamiento y sindicaturas que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.

Una vez concluidos los cómputos de la elección, deberá hacerse lo siguiente:

- a) Si se tratare de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, se remitirán las actas al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital, según corresponda.
- b) Si se tratare de la elección de integrantes del Ayuntamiento, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya resultado triunfante.
- c) Si se tratare de la elección de sindicaturas, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez.

El Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones a los cargos de la Gobernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, respectivamente, con base en las actas recibidas y, una vez concluido el cómputo, observando lo que sigue:

- a) Tratándose del cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, concluido aquel, las asambleas municipales cabecera de distrito harán la declaración de validez de la elección y entregarán la constancia de mayoría y de validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electas en cada distrito electoral uninominal.
- b) Tratándose de la elección de Gobernatura, el Consejo Estatal hará la declaración de validez de la elección y, por conducto de la Consejería que ocupe la Presidencia, entregará la constancia de mayoría y validez a la candidata o candidato triunfador.

Los cómputos anteriormente referidos, se realizarán sucesiva e interrumpidamente hasta su conclusión.

3.2. Recuento de Votos

Los artículos 179 y 180 de la Ley Electoral señalan que el recuento tiene como finalidad hacer prevalecer el voto de la ciudadanía, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana ejercida en las urnas, siendo la actividad que podrán practicar, a petición de parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es la candidata o candidato, partido o coalición que triunfó en la elección correspondiente, el cual podrá ser de acuerdo al número de casillas que se solicita total o parcial, y de acuerdo al órgano que lo realiza: administrativo o jurisdiccional.

En ese sentido, el recuento de votos podrá clasificarse:

a) De acuerdo al número de casillas que se solicita:

- i. **Total:** Cuando tenga que realizarse sobre la totalidad de las casillas de la elección de que se trate.
- ii. **Parcial:** Cuando tenga que realizarse sobre determinadas casillas por las causas previstas en la Ley.

b) De acuerdo al órgano que lo realiza:

- i. **Administrativo:** Aquel que esté a cargo del Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto, según se trate de la elección de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados, ayuntamientos y síndicas o síndicos.
- ii. **Jurisdiccional:** Aquel que esté a cargo del Tribunal Estatal Electoral.

A su vez, en los Lineamientos de cómputo se disponen las hipótesis y mecanismos para realizar los tipos de recuento siguientes:

- a) Recuento parcial en el pleno de la asamblea.
- b) Recuento parcial con grupos de trabajo.
- c) Recuento total al inicio del cómputo municipal de la elección de la gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos plurimunicipales 01, 11, 13, 20, 21 o 22.
- d) Recuento total al inicio del cómputo municipal de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales de Juárez y Chihuahua, ayuntamientos y sindicaturas.

- e) Recuento total al finalizar el cómputo municipal de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales de Juárez y Chihuahua, ayuntamientos y sindicaturas.

Luego el artículo 185, numeral 9, de la Ley Electoral establece que cuando del PREP se observe que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y al inicio de la sesión exista petición expresa de la persona representante del partido que postuló a alguna de estas, el Consejo Estatal o la asamblea municipal respectiva deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

El artículo 52 de los Lineamientos de cómputo dispone que de actualizarse la causal de recuento total al inicio por haber diferencia de hasta un punto porcentual de la votación en los resultados preliminares de la elección de diputaciones correspondientes a los distritos electorales plurimunicipales, es decir, 01, 11, 13, 20, 21 o 22, entre la candidatura presunta ganadora y otras candidaturas, el Consejo Estatal se reunirá el lunes siguiente a la Jornada Electoral, a las 21:00 horas, con las personas representantes ante el Consejo para realizar un análisis de los resultados preliminares.

Aunado a que, el artículo 53 de los Lineamientos de cómputo dispone que si alguna de las personas representantes solicitara los recuentos previstos en el supuesto anterior, el Consejo Estatal sesionará de manera urgente con la finalidad de aprobar el acuerdo de apertura total de los paquetes que contengan la elección de las diputaciones locales correspondientes a los distritos electorales 01, 11, 13, 20, 21 o 22.

Debiendo el Consejo Estatal sesionar el lunes previo a los cómputos, inmediatamente después de la reunión de trabajo, con la finalidad de a través de acuerdo, instruir a las asambleas municipales correspondientes al distrito objeto de recuento total, la apertura de la totalidad de sus paquetes con la finalidad de realizar el recuento total de la elección de la diputación local en el momento correspondiente, durante sus sesiones de cómputo municipal, atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 202 de los Lineamientos de cómputo.

A su vez, en cumplimiento a los artículos 203, 204 y 205 de los Lineamientos de cómputo, dar cuenta de esta determinación las asambleas a sus integrantes en sesión extraordinaria que celebren previa a los cómputos.

Luego de ello, en la sesión de cómputo municipal, la Presidencia de la Asamblea ordenará en su caso la integración inmediata de los grupos de trabajo, y se seguirá el mismo procedimiento previsto para el recuento parcial con grupos de trabajo, en el caso de que la Asamblea cuente con veinte casillas o menos realizará el mismo procedimiento para recuento en el pleno.

Finalmente, al concluir el cómputo municipal de la elección de diputaciones, la Asamblea remitirá de inmediato y de la forma más expedita, el acta de cómputo municipal de la elección de diputaciones locales a la Asamblea municipal cabecera de distrito para que, en su momento, realice el cómputo distrital y se remita el acta de cómputo distrital al Consejo Estatal.

3.3. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes en los grupos de trabajo

Atento a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de los Lineamientos de cómputo, los partidos políticos podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditar dos auxiliares de representantes y así sucesivamente, los cuales contarán con las funciones siguientes:

a) Representante ante el grupo de trabajo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno de la asamblea; coordinar a sus auxiliares; recibir copia física o digital de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada de grupo de trabajo por cada partido político y en ningún caso podrán manipular las boletas y documentación electoral.

b) Representante auxiliar. Apoyar a la o el representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento que le sean asignados, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar

la reserva de algún voto para el pleno de la Asamblea. En ningún momento, podrán manipular las boletas y documentación electoral.

Ahora bien, en lo que respecta a la acreditación de los representantes previamente enunciados, se regula en los artículos 88, 89 y 90 de los Lineamientos de cómputo, en primera instancia su acreditación estará sujeta a los criterios siguientes:

- a) La representación del partido político ante el Consejo Estatal informará por escrito al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a más tardar el quince de mayo del año de la elección, los nombres y cargos del funcionariado partidista que estarán facultados para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.
- b) Toda acreditación y sustitución de representantes, se solicitará mediante escrito ante la Presidencia de la Asamblea municipal o distrital auxiliar que corresponda, preferentemente a más tardar el veinticinco de mayo del año de la elección, el partido político deberá hacer el registro de la cantidad total de personas representantes que requeriría en caso de un cómputo total, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de los Lineamientos de cómputo.
- c) La acreditación y sustitución de las personas representantes de los partidos políticos se podrán realizar en cualquier momento de la sesión, observando los presentes criterios.
- d) Los partidos políticos serán responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de las personas representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos.

Asimismo, las acreditaciones y sustituciones que se presenten por parte de las personas representantes de partidos políticos se registrarán en el Sistema con el apoyo de las personas designadas como auxiliares de acreditación y sustitución, quienes a su vez serán responsables de la entrega de gafetes de identificación. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante y auxiliares, información que será incluida en las actas circunstanciadas que se levanten para tal efecto.

Finalmente, las representaciones propietarias y suplentes, acreditadas ante la Asamblea municipal o distrital auxiliar podrán asumir la función de representantes ante grupo de trabajo; y recibir la copia

de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos o, si al momento de la entrega, la o el representante no se encuentra presente.

3.4. Grupos de trabajo y puntos de recuento

En atención a los Lineamientos de cómputo, un grupo de trabajo es aquel que crea y aprueba la Asamblea para realizar el recuento total o parcial de votos de una elección. En ese sentido, en los artículos 75 y 76 de esos Lineamientos se dispone que será designado el personal necesario según las posibilidades y necesidades de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital Auxiliar, pudiendo recaer en una misma persona más de una función, previa autorización que para tal efecto emita la Presidencia del Instituto, a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Asimismo, se deberá garantizar en todo momento que no se entorpezca el continuo desarrollo de los recuentos y sesión de cómputo, siendo las funciones previamente enunciadas las siguientes:

- a) **Auxiliar de seguimiento.** Será responsable de vigilar el avance en el desarrollo de la sesión, así como de los trabajos del grupo de trabajo, en su caso; asimismo, será responsable de entregar la documentación relativa al estado de avance de los recuentos que reciba de la persona Responsable de Grupo de Trabajo, para la alternancia del personal y entrega a la persona Auxiliar de Seguimiento que le sustituirá. De presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia de la asamblea, a fin de que adopte las medidas necesarias.
- b) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al pleno o grupo de trabajo, apoyar en la apertura del paquete y extracción de documentos, entregar los paquetes, registrar su entrada y salida en la bodega electoral ante el auxiliar de control de bodega. En los grupos de trabajo habrá una persona auxiliar de traslado por cada dos puntos de recuento .
- c) **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes al auxiliar de traslado, registrando su salida, recibir y reincorporarlos a su regreso, registrando su retorno .
- d) **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas y disponer la documentación en sobres, debidamente identificados, para su

protección. En los grupos de trabajo habrá una persona auxiliar de documentación por cada tres puntos de recuento.

- e) **Auxiliar de captura.** Registrar en el Sistema los resultados del cómputo de votos en casilla tomándolo de las AEC, y en su caso, de las constancias individuales de punto de recuento; imprimir el comprobante de captura y anexarlo a la constancia individual entregando la misma a la persona responsable del grupo y al final, auxiliar a la funcionaria o funcionario responsable del grupo de trabajo en la elaboración del acta circunstanciada de grupo de trabajo. Dicha función recaerá únicamente en las personas CAEL y SEL que se determinen para tal efecto.

En caso de instalarse grupos de trabajo, las funciones a realizar serían las siguientes:

- a) **Responsable del grupo de trabajo.** Presidir el grupo de trabajo, instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver dudas del auxiliar de recuento, revisar constancias individuales y firmarlas, turnar las constancias a captura y levantar el acta circunstanciada de grupo de trabajo con el resultado del recuento de cada casilla. En caso de alternancia de personal, será la persona responsable de entregar a la persona Auxiliar de Seguimiento la información relativa al avance de recuento en el grupo de trabajo.
- b) **Consejera o consejero electoral.** Apoyar a la persona responsable del grupo en la instrumentación y desarrollo operativo de recuento, firmar las constancias individuales de punto de recuento y el acta circunstanciada de grupo de trabajo.
- c) **Auxiliar de recuento.** Clasificar y recontar votos, separar votos reservados, anotando la referencia de la casilla en el reverso de las boletas, agrupar votos reservados a la constancia individual, apoyar con el llenado de la misma y firmarla. Dicha función recaerá únicamente en las personas CAEL y SEL que se determinen para tal efecto, habrá un auxiliar de recuento por grupo de trabajo y uno por cada punto de recuento .
- d) **Auxiliar de verificación.** Cotejar en el acta circunstanciada de grupo de trabajo la información que se registre en las constancias individuales. Dicha función recaerá únicamente en las personas CAEL y SEL que se determinen para tal efecto.
- e) **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a la persona funcionaria electoral responsable del grupo en el registro de salida y entrada de paquetes electorales.

- f) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Llevar el registro de los movimientos y cambios de las representaciones partidistas del grupo de trabajo y puntos de recuento y entregar los distintivos correspondientes a las mismas. Habrá hasta dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender la totalidad de los grupos .

De conformidad con lo anterior, un grupo de trabajo podrá estar conformado como a continuación se indica:

CONFORMACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO CONFORME A LOS PUNTOS DE RECUESTO								
PUNTOS DE RECUESTO	SIN PUNTOS	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de traslado	1	1	2	2	3	3	4	4
Auxiliar de documentación	1	1	1	2	2	2	3	3
Auxiliar de captura	1	1	1	1	1	1	1	1
Responsable de grupo e trabajo	1	1	1	1	1	1	1	1
Consejera o consejero electoral	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de recuento	1	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de verificación	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de control de grupo de trabajo	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL	8	9	11	13	15	16	19	20

Luego, en la sección quinta de ese capítulo de los Lineamientos de cómputo que se denomina “Método de asignación de los grupos de trabajo y puntos de recuento”, se establece el método para la determinación del número de grupos de trabajo y puntos de recuento.

Al respecto, el artículo 90 de los referidos lineamientos dispone prever un tope máximo de grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme a lo siguiente:

Número de consejerías de la asamblea	Mínimos de paquetes a recomtar	Máximo de grupos de trabajo
5	21	2
7	21	3

Luego, en lo que respecta al funcionamiento de los grupos de trabajo, se dispone en los artículos 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos de cómputo, que deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.

De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, se podrán realizar turnos de alternancia para la o el responsable del grupo, la o el consejero electoral y el personal auxiliar de recuento, seguimiento, traslado, documentación, captura, verificación,

acreditación y sustitución, control de bodega y control de grupo de trabajo, conforme resulte necesario.

En caso de alternancia, una vez concluido el turno, la persona responsable de Grupo será quien deberá entregar la información de avance de recuento a la persona Auxiliar de Seguimiento para que esta última esté en condiciones de hacer la entrega a quien la sustituirá para que se dé continuidad a los trabajos.

Asimismo, en el formato destinado para ello deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida de cada participante, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron, en el caso de las representaciones propietarias de los partidos políticos acreditadas ante la asamblea podrán alternarse con su suplente para la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y auxiliares.

Finalmente, la persona responsable del grupo de trabajo, asistida por la persona auxiliar de acreditación y sustitución, será responsable de verificar que las representaciones presentes estén debidamente acreditadas, y de llevar el registro correspondiente en cada momento de cambios de participantes, señalados en el párrafo precedente.

3.5. Extracción de documentos y materiales

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de los Lineamientos de cómputo, durante el cómputo de la primera de las elecciones, deberá preverse la extracción de la totalidad de documentación y materiales electorales, así como los útiles de escritorio de la totalidad de los paquetes electorales durante el cotejo de actas o el recuento según corresponda, de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

En su caso, se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia, a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material el Consejo Estatal o la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En ese sentido, las asambleas municipales y distritales auxiliares, deberán separar las Listas Nominales y la documentación correspondiente a la elección federal que en su caso encuentren al interior de los paquetes electorales de la elección local, y remitirlas de manera inmediata, en los términos que señale el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en esa materia y el artículo 408 del Reglamento de Elecciones; asimismo, deberán atender las solicitudes del Instituto Nacional Electoral de manera inmediata, recibiendo e intercambiando documentación que por error haya sido colocada en paquetes diferentes de índole local o federal.

En atención a lo previamente señalado, el procedimiento a seguir para la extracción de documentos y materiales es el siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las personas integrantes de la Asamblea municipal y/o distrital auxiliar o de las personas integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- b) Se separará la documentación electoral del resto de los materiales.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes de la asamblea.
- d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral, escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la persona auxiliar de documentación deberá anotar la referencia a la casilla respectiva en una etiqueta y colocarla en la parte superior derecha del documento.
- f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la llave personalmente.

3.6. Actas circunstanciadas de Grupos de Trabajo y Constancias Individuales

En atención a lo dispuesto en la Sección Décima del capítulo tercero de los Lineamientos de cómputo, las secretarías de las asambleas, levantarán acta circunstanciada de todo lo acontecido en la sesión de cómputo y anexarán los documentos que formarán parte integral de la misma.

Los artículos 114 y 115 de los Lineamientos de cómputo establece que en el acta circunstanciada de Grupo de Trabajo no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por el responsable de grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno.

Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1., apartado A, del Reglamento de Elecciones, aprobadas por el Instituto.

Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en el momento que se generen no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del órgano competente para que a su vez las entregue a la representación ante dicho órgano.

El funcionario o la funcionaria electoral responsable de grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político y coalición, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad.

Luego, el acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Entidad federativa, municipio, distrito y tipo de elección;
- b) Número asignado al grupo (denominación);
- c) Nombre de la persona responsable del grupo;
- d) Nombre de las personas integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes que hubieran participado;
- e) Fecha, lugar y hora de inicio;
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren, y nombres de las personas auxiliares;
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas, por casilla;
- i) Número de votos nulos, por casilla;
- j) Número de votos válidos por partido político o coalición, por casilla;

- k) Número de votos para candidaturas no registradas, por casilla;
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el pleno de la asamblea resuelva su validez o nulidad;
- m) La descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones;
- n) En el caso de los relevos debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quiénes entran y salen y la hora correspondiente;
- o) Cualquier suceso relevante que se hubiera presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- p) Fecha y hora de término; y
- q) Firma de las personas integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, la persona funcionaria electoral responsable de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada y constancias individuales a la Presidencia de la asamblea, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el grupo de trabajo, para ser entregadas a la o el representante ante la Asamblea municipal y, en su caso, los votos reservados.

4. RECUENTO TOTAL

Atento a lo expuesto en los apartados precedentes, así como a la actualización del PREP de los datos e imágenes que integran los resultados electorales preliminares, de la que derivó la existencia de una diferencia de **0.50% (cero punto cincuenta por ciento)** entre la candidatura correspondiente a la Coalición "Juntos Defendamos a Chihuahua", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua", integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, y la petición realizada, resulta necesario **ordenar** a las Asambleas Municipales que integran el Distrito Electoral 01 (Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes), el recuento total al inicio de la Sesión de Cómputo Municipal de los Paquetes Electorales correspondientes al distrito en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **ordena** a las Asambleas Municipales de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes, realizar el recuento total al inicio de la Sesión de Cómputo Municipal de los Paquetes Electorales correspondientes a la Elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01, en los términos precisados en la presente determinación.

SEGUNDO. Se **ordena** a las Asambleas Municipales de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes celebrar sesión extraordinaria previa a los cómputos con la finalidad de que informen la presente determinación a las personas integrantes de ese órgano desconcentrado.

TERCERO. Se **ordena** a las Asambleas Municipales de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza y Janos, que una vez concluido el procedimiento ordenado en el punto de acuerdo **PRIMERO**, remitan de manera inmediata y de forma expedita el acta de Cómputo Municipal de la Elección de Diputación a la Asamblea Municipal cabecera de Distrito, siendo esta la ubicada en Nuevo Casas Grandes, para que realice el Cómputo Distrital y se remita el acta respectiva al Consejo Estatal.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que comunique la presente determinación de manera inmediata a las Asambleas Municipales de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la sede central y de las asambleas municipales de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuadragésima Segunda Sesión**

Extraordinaria de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria**, de cuatro de junio de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 04 de junio de dos mil veinticuatro, a las 16 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



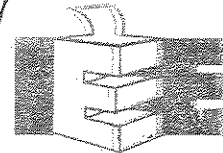
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE,
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA